

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00171-00
DEMANDANTE: Edwin Vladimir Aguilera Jimeno y Otros
DEMANDADO: Nación-Fiscalía General de la Nación

Edwin Vladimir Aguilera Jimeno, Andrea Morales Univio, y Erika Tatiana Cardona Morales, a través de apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación-Fiscalía General de la Nación, con el fin de declararla patrimonialmente responsable por los perjuicios morales y materiales que le fueron presuntamente causados a los demandantes, por el decreto de la prescripción penal de la accionada, que impidió el resarcimiento de los perjuicios ocasionados a los actores producto del accidente de tránsito de fecha 5 de enero de 2014.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el despacho observa que el apoderado presentó el mismo día otra demanda por la misma causa y los mismos hechos, con la única diferencia de agregar como demandante a la señora Flor María Univio, y la inclusión de sus pretensiones en el proceso radicado a este Juzgado bajo el radicado 11001334306120210017300.

Al respecto, el Consejo de Estado ha indicado sobre la acumulación de procesos y demandas lo siguiente:

En este orden de ideas, como quiera que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, no contempla la materia, por remisión expresa del artículo 306 ibídem, se aplicarán las disposiciones del Código General del Proceso, que en el artículo 148 y siguientes, regula la acumulación de procesos, en los siguientes términos:

“ACUMULACION DE PROCESOS DEMANDAS

Artículo 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

AUTO NO. 846

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00171-00
DEMANDANTE: Edwin Vladimir Aguilera Jimeno y Otros
DEMANDADO: Nación-Fiscalía General de la Nación

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. *Acumulación de demandas.* Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.(...)

(...)

En atención a la normativa precitada, colige este Despacho que la acumulación de procesos es procedente antes de la fijación de la fecha de la audiencia inicial, siempre y cuando gocen de igual procedimiento, se encuentren en la misma instancia y que medie petición de quien sea parte en cualquiera de los procesos que se pretende acumular, salvo que el juez ordene la acumulación de oficio.”¹

En razón a lo anterior, al examinarse que el mismo apoderado presentó dos demandas el mismo día en la misma instancia, contra la misma accionada, por los mismos hechos, por la misma causa y deben servirse de las mismas pruebas, es decir iguales eventos para la acumulación de pretensiones, se ordenará de oficio la acumulación de la demanda del presente expediente 11001-3343-061-2021-00171-00 al proceso 11001-3343-061-2021-00173-00, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 148 del C.G.P.

Ahora bien, esta autoridad se abstendrá del compulsar copias para la sanción respectiva, únicamente por ser agregado otra demandante y su modificación de la pretensión correspondiente; sin embargo le advierte al abogado que se abstenga de radicar futuras demandas por con los mismos actores, mismo objeto y mismos hechos, pues en caso de requerir la modificación de la demanda inicial cuenta dentro de cada proceso con los mecanismos de corrección o reforma de la demanda y el hecho de presentar una nueva demanda genera un desgaste innecesario del sistema judicial para resolver cada asunto para éste o cualquier otro juzgador a quien le corresponda, además de ser contraria al Derecho, pues está inobservando principios tales como la cosa juzgada, debido proceso, pleito pendiente y buena fe, tal y como lo ha dispuesto la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura².

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Auto del 5 de febrero de 2016, Radicación número: 76001-23-33-000-2012-00603-01(21133), C.P.: Martha Teresa Briceño De Valencia.

² Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, sentencia del 15 de agosto de 2018, radicado 11001110200020140616601, M.P.: María Lourdes Hernández Mindiola.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00171-00
DEMANDANTE: Edwin Vladimir Aguilera Jimeno y Otros
DEMANDADO: Nación-Fiscalía General de la Nación

PRIMERO: Ordenar de oficio la acumulación de la demanda del presente expediente 11001-3343-061-2021-00171-00 al proceso 11001-3343-061-2021-00173-00, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Abstenerse de compulsar copias para la sanción respectiva, conforme a las razones expuestas anteriormente.

TERCERO: Advertir al abogado que se abstenga de radicar futuras demandas por con los mismos actores, mismo objeto y mismos hechos, pues en caso de requerir la modificación de la demanda inicial cuenta dentro de cada proceso con los mecanismos de corrección o reforma de la demanda y el hecho de presentar una nueva demanda genera un desgaste innecesario del sistema judicial para resolver cada asunto para este o cualquier otro juzgador a quien le corresponda, además de ser contraria al Derecho, pues está inobservando principios tales como la cosa juzgada, debido proceso, pleito pendiente y buena fe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60be49e4aecb5124159ba4aeccod75c37968b8d206162df11f99a6ff8a41aab

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00171-00
DEMANDANTE: Edwin Vladimir Aguilera Jimeno y Otros
DEMANDADO: Nación-Fiscalía General de la Nación

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*